

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

20 de noviembre de 2015

***DE DIAMANTES, MÁRMOLES Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS:
UNOS VAN, LA ARGENTINA VIENE***

*En el mundo se libran varias batallas para recuperar o retener el patrimonio cultural
¿La Argentina es la excepción?*

A comienzos del S. XIX, al menos dos tercios de los maravillosos frisos de mármol blanco del Partenón (que datan del 400 AC), en la Acrópolis de Atenas, fueron desprendidos del edificio y luego vendidos por el gobierno otomano (entonces ocupante de la península helénica) a Thomas Bruce, conde de Elgin, quien los entregó al Museo Británico de Londres, donde son exhibidos desde 1816.

Desde hace años el gobierno griego sostiene la necesidad de que las autoridades británicas reconozcan que esas piezas fueron adquiridas ilegítimamente y que deben volver a Grecia. La “adquisición ilegítima” es un eufemismo para no decir llanamente que, en su opinión, los frisos fueron directamente robados por Lord Elgin.

El único avance hasta la fecha es una oferta de préstamo de los frisos hecha por Gran Bretaña, que el gobierno helénico se niega a aceptar porque considera que constituiría un reconocimiento de la propiedad británica sobre esas obras.

En 2013, a instancias de Grecia, la UNESCO exhortó a las partes a mediar para llegar a una solución. En abril de este

año, tanto el gobierno del Reino Unido como las autoridades del Museo Británico rechazaron la mediación.

Al hacerlo, el ministro inglés de cultura indicó que el título legal bajo el cual el Museo Británico posee las esculturas es indiscutible, pues éstas fueron válidamente adquiridas de acuerdo con las leyes en vigor. Por su parte, las autoridades de ese museo (que, técnicamente, administran un fideicomiso) han manifestado que, de acuerdo a las leyes que lo rigen, *tienen prohibido desprenderse de los objetos que integran las colecciones del Museo a menos que sean duplicados o no sean aptos para ser incluidos en ellas*. En particular, han dicho que los frisos “no pertenecen al gobierno británico, sino que se los exhibe en Londres para beneficio del mundo entero”.

En lugar de una mediación, las autoridades británicas sugirieron que se arbitre alguna solución (como organizar exhibiciones conjuntas) a través de negociaciones y préstamos entre museos, puesto que la falta de acuerdos semejantes ha impedido hasta ahora reunir los fragmentos de los frisos y “gozar de su impacto estético”.

El director del Museo Británico, con algo de ironía, sostuvo que las autoridades griegas no hacen otra cosa que continuar la tarea que iniciara Lord Elgin siglos atrás al seguir retirando esculturas del Partenón con el argumento de protegerlas. Por otra parte, rechazó la idea de recolocar los frisos en su ubicación original, desde que al menos un tercio de ellos está destruido.

Al intento griego de recuperar los mármoles del Partenón (y la sistemática negativa inglesa a devolverlos) se agrega ahora una nueva batalla cultural: aprovechando la visita del primer ministro indio al Reino Unido un grupo de hombres de negocios de la India ha iniciado acciones legales en Inglaterra y contra el gobierno inglés para obtener la devolución del legendario Koh-i-noor, (en persa, “montaña de luz”) un brillante de 105 quilates. (Cada quilate son 200 miligramos, por lo que es fácil imaginarse la magnitud de la piedra y su valor).

La demanda pretende la devolución del brillante a la India. El Koh-i-noor es una de las piedras preciosas más grandes jamás encontradas. Fue hallado en el Punjab, una región ahora dividida entre la India y Pakistán, pero que en la época del hallazgo era parte del Imperio Británico. Fue regalado a la Reina Victoria en 1851, y ha sido engarzado en varios ornamentos reales desde ese entonces, incluyendo la corona utilizada por la reina durante la coronación de Jorge VI en 1937 y en la ceremonia en la que la actual Isabel II fue ungida reina en 1953.

La demanda se basa (en nuestra opinión, con alguna debilidad) en las leyes dictadas para la reivindicación de las obras de arte y objetos culturales robados por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial, así como en la lisa y llana teoría de la

apropiación indebida. El derecho inglés reconoce la existencia de una acción por daños (“*trespass to goods*”) que permite demandar a un tercero por haber causado daños contra bienes propios.

Según lo anunciado por el estudio jurídico inglés al que se ha encomendado el caso, no se trata de lograr la devolución de una piedra preciosa, sino de parte del patrimonio cultural de la India. Entre las cuestiones legales a resolver, está el hecho de que la Corona inglesa no fue el primer propietario de la joya (puesto que ésta pasó por las manos de varias familias reinantes en lo que hoy es la India, Pakistán, Irán y Afganistán), por lo que existe la posibilidad de que deban iniciarse varios reclamos a los sucesivos propietarios.

Las primeras reacciones del gobierno inglés han sido absolutamente reacias a siquiera considerar la validez del reclamo. El primer ministro Cameron ha dicho que “una vez que se diga que sí al primero de estos reclamos, se vaciará el Museo Británico”.

El rechazo inglés a la supuesta “devolución” de los mármoles de Elgin y ahora al diamante Koh-i-noor, con el argumento de que esas piezas son parte del patrimonio nacional, contrasta notablemente con la actitud adoptada recientemente por el gobierno argentino, que anunció la “restitución” de más de cuatro mil piezas arqueológicas al Perú y al Ecuador.

En principio, no hay razón alguna para objetar que un país restituya a otro objetos que han sido robados o transferidos ilegítimamente, o que se llegue a acuerdos al respecto. (En septiembre último el Museo Getty de Malibu, California, llegó a un acuerdo con la Prelatura de la Iglesia Católica Armenia acerca de la tenencia de

varias páginas iluminadas de una Biblia del año 1200, luego de haber devuelto, en 2005, la Venus de Morgantina a las autoridades italianas).

Pero en el caso de los artefactos precolombinos que la Argentina “devolvería” al Perú y al Ecuador no hay evidencia ni documentación alguna de que esas piezas hayan formado parte alguna vez del patrimonio cultural de esos dos países.

Existe el fundado temor de que, por razones de conveniencia política, el gobierno argentino, en un gesto de dispendio del patrimonio cultural, haya entregado piezas de gran valor artístico e histórico al extranjero sin que existieran razones culturales válidas para hacerlo. Algunos titulares periodísticos (como “*La Argentina, el primer país de Latinoamérica en restituir parte de la identidad nacional*”) suenan más a proclamas de propaganda política que a anuncios de cumplimiento de compromisos internacionales.

En el Boletín Oficial (donde se deben publicar todas las normas dictadas por las autoridades públicas argentinas) no se ha podido encontrar referencia específica alguna a los antecedentes de las piezas en cuestión ni su descripción. Por otra parte,

es sabido que muchas culturas precolombinas —sobre todo las de raíz incásica— se extendieron sobre un vasto territorio, que incluyó varias provincias del noroeste argentino. (Vale como demostración de ello las momias incas halladas en el Cerro Llullaillaco, en Salta). Por consiguiente, que una pieza arqueológica sea asignada a una cultura determinada no es evidencia suficiente de que su origen sea, por caso, peruano o ecuatoriano y que por ello deba ser despachada fuera del país con el argumento de “restituir” a quien nunca fue su “propietario”.

La Argentina ha firmado tratados con varios países para la protección del patrimonio cultural que deben ser cumplidos. La ley 25832, precisamente, aprobó un convenio semejante con el Perú. Pero desprenderse de parte del patrimonio cultural sin una clara evidencia de que existan razones científicas o históricas que lo justifiquen y sin que se identifiquen claramente las piezas “que se devuelven” puede constituir, antes que el cumplimiento de un compromiso, la comisión de un delito.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**